



CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO,
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

DECRETO

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por Don Miguel Alejandro Martín Ferrer con registro de entrada en el Consorcio nº 2021-E-RE- 267, de fecha 10 de septiembre de 2021, contra la desestimación del Tribunal examinador de la reclamación interpuesta contra el acto de calificación de la primera parte del cuarto ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión por el sistema Concurso-Oposición de cinco plazas de bombero – conductor de este Consorcio.

RESULTANDO: Que las alegaciones efectuadas en dicho recurso se dirigen principalmente a cuestionar los problemas mecánicos de las herramientas utilizadas en el desarrollo de las pruebas, la falta de concreción y especificación de la prueba y la falta de objetividad de los criterios de valoración aprobados por el Tribunal.

RESULTANDO: Que en base a dichas alegaciones, el peticionario solicita anular la resolución de 10 de agosto, con suspensión del procedimiento, así como la repetición de la cuarta prueba.

RESULTANDO: Que a la vista de dicho Recurso y con objeto de resolver en consecuencia, esta presidencia decidió encargar un informe jurídico, habiéndose emitido con fecha 5 de octubre de 2021, en los siguientes términos

“Del mal estado del material para realizar la prueba.”

El recurrente apela a la existencia de problemas mecánicos en las herramientas empleadas para realizar la prueba. Sin embargo, según el acta del Tribunal calificador, de 10 de agosto, los miembros del Tribunal comprobaron expresamente las condiciones adecuadas de la herramienta empleada en las pruebas por cada aspirante con carácter previo al desarrollo de las mismas.

De la alegada omisión de información obligatoria.

El recurrente apela a la falta de objetividad e interpretabilidad de los criterios de valoración utilizados por el Tribunal.

Con carácter general, procede indicar que la ausencia de baremo de los criterios utilizados por el Tribunal para evaluar una prueba así como de la puntuación otorgada constituye un vicio procedimental que afecta a la prueba afectada por tal vicio de procedimiento.

La Base SEXTA dispone que la primera parte de la cuarta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La misma previsión se realiza respecto a la segunda parte de la cuarta prueba.

Respecto a la primera parte de la cuarta prueba, la Base SEXTA establece que se valorarán el conocimiento de habilidades profesionales, herramientas y materiales relaciones con la profesión de bomberos, su destreza manual y control de precisión en su utilización.

Respecto a la segunda parte, la BASE SEXTA establece que se tratará sobre la conducción y manejo de un vehículo del Consorcio.

Si bien es cierto que la BASE SEXTA no establece la puntuación concreta atribuible a las aptitudes a valorar, lo cierto es que el día 20 de julio de 2021, el Tribunal calificador





**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO,
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE**

determinó la concreción de las habilidades a evaluar y la puntuación a otorgar para cada una de ellas. Dichos criterios fueron oportunamente publicados en el tablón de anuncios de la entidad”.

RESULTANDO: Que a la vista del contenido del informe jurídico, esta Presidencia entiende que debe desestimarse el recurso interpuesto por Don Miguel Alejandro Martín Ferrer a la luz de lo expuesto en el anterior resultando.

CONSIDERANDO: Las atribuciones que me confiere el artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 22 de noviembre, en relación con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 18, apartados g) y h) de los vigentes estatutos del Consorcio y en la Base Undécima de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a la delegación que me ha sido conferida por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto nº 2019-3155 de fecha 28 de junio de 2019, en virtud de lo previsto en el art. 13 de los Estatutos del Consorcio y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad el recurso interpuesto por Don Miguel Alejandro Martín Ferrer contra la desestimación del Tribunal examinador de la reclamación interpuesta contra el acto de calificación de la primera parte del cuarto ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión por el sistema Concurso-Oposición de cinco plazas de bombero – conductor de este Consorcio.

SEGUNDO.- Dar publicidad del presente decreto en la página web oficial y en el del tablón de anuncios del Consorcio a los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por tratarse de un acto integrante de un procedimiento selectivo.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

No obstante, el interesado podrá presentar también cualquier otro recurso que estime le pueda asistir en derecho, en los términos y plazos que establezca la normativa que considere de aplicación.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre anteriormente citada, se podrá instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos que pudieran detectarse en el contenido de este acto.





**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO,
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE**

Así lo ordena y firma electrónicamente el Sr. Presidente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de la Isla de Lanzarote como órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, pudiendo ser verificado el contenido del presente documento en la sede electrónica de esta entidad, utilizando el código de validación especificado en el margen derecho del mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, EN LA FECHA INSERTA

